



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1

**EN LO PRINCIPAL:** Formula reparo; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos, con citación; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña certificado del artículo 96, ley N° 10.336, con citación. **TERCER OTROSÍ:** Señala forma de notificación.

**SEÑORA JUEZ DE CUENTAS DE 1ª INSTANCIA**

María Soledad Pérez Reinoso,  
Contralora Regional de Valparaíso, domiciliada para estos efectos en calle Edwards N° 699, Valparaíso, a US. respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 61, 95, 98, 101, 107 y 107 bis de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, vengo en formular reparo en contra de las personas que se individualizan a continuación, para que ese Juzgado de Cuentas haga efectiva su responsabilidad civil, en consideración a los antecedentes de hecho y argumentos de derecho que luego se exponen:

1.- Doña Virginia Reginato Bozzo, RUN N° 2.513.717-5, ex presidenta del directorio de la Corporación Municipal de Viña del Mar, con domicilio particular en calle 5 Poniente N° 43, Viña del Mar

2.- Doña Clemencia Eugenia Garrido Álvarez de la Rivera, RUN N° 3.743.155-9, ex presidenta del directorio de la Corporación Municipal de Viña del Mar, con domicilio particular en calle 2 Poniente N° 780, Depto. 102, Viña del Mar.

3.- Don Pedro Retamal Villagra, RUN N° 8.852.287-7, ex Gerente General de la Corporación Municipal de Viña del Mar, con domicilio particular en Martín de Salviatierra N° 250, Los Almendros, Viña del Mar

4.- Don Guillermo Rodríguez Silva, RUN N° 4.424.289-3, ex Gerente General de la Corporación Municipal de Viña del Mar, con domicilio particular en Ecuador N° 251, Viña del Mar

5.- Don Claudio Boisier Troncoso, RUN N° 6.424.005-6, ex Gerente General de la Corporación Municipal de Viña del Mar, con domicilio particular en Media Luna #2040, Paso Hondo, Quilpué

6.- Don Danilo Salazar Iturra, RUN N° 12.622.813-9, ex Director de Administración y Finanzas Interino, ex jefe de Finanzas y ex Jefe Recursos Humanos, de la Corporación Municipal de Viña del Mar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2

Mar, con domicilio particular en Agua Santa N° 1400, Dpto. 503, Torre 8, Viña del Mar

7.- Don Pablo Rojas Bustamante, RUN N° 15.557.258-2, ex Director de Recursos Humanos de la Corporación Municipal de Viña del Mar, con domicilio particular en Los Acacios #2319, Viña del Mar.

8.- Doña Carola González Collao, RUN N° 10.656.090-0, ex Directora de Gestión de Personas de la Corporación Municipal de Viña del Mar, con domicilio particular en Álvarez #550, Viña del Mar

9.- Don Jorge Barrales Melo, RUN N° 8.109.817-4, ex Director de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Viña del Mar, con domicilio particular en Ecuador N° 23, Depto. 71, Edificio Puertas del Sol, Viña del Mar.

10.- Don Alejandro Reyes Sandoval, RUN N° 4.939.707-06, Ex Director del Área del Personal y Coordinación de la Corporación Municipal de Viña del Mar, con domicilio particular en Norte N° 838 Depto. 1005, Viña del Mar.

11.- Don Octavio Döerr Núñez, RUN N° 7.168.726-0, ex Director de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Viña del Mar, con domicilio particular en Las Pelargonias 1190, Bosques de Montemar, Viña del Mar.

La responsabilidad civil extracontractual que se persigue en autos emana del examen de cuentas practicado en la Corporación Municipal de Viña del Mar, CMVM, contenido en el Informe Final N° 490, de 2024, que tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas a los recursos utilizados por esa entidad para el pago de cotizaciones previsionales y de salud de sus trabajadores, y reajustes e intereses incurridos por el pago tardío de esas obligaciones, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2023.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 96 de la citada ley N° 10.336, cabe hacer presente que, el 11 de junio de 2024, se terminaron de recibir íntegramente las cuentas para su examen, según consta en el certificado de recepción de antecedentes que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación.

#### I.- FUNDAMENTOS DE HECHO.

En el numeral 12, del acápite III, Examen de Cuentas, del apuntado Informe Final, se pudo constatar, en lo que interesa, que en la referida corporación municipal se efectuaron desembolsos que produjeron un detrimento al patrimonio de esa entidad, toda vez que se trata de gastos improcedentes, conforme se indicará a continuación.

Firmado electrónicamente por:

En efecto, se verificó que entre los años 2020 y 2023, la CMVM desembolsó la suma de \$3.024.945.004, por

MARÍA SOLEDAD PEZOS REINOSO  
C.R. 000111102511  
Contraloría General de la República  
Unidad de Control Externo  
Valparaíso, Chile  
11 de junio de 2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3

concepto de intereses y reajustes, y un monto de \$571.544.716, por gastos de cobranza, producto del pago extemporáneo de las cotizaciones previsionales y de salud de sus trabajadores, con el consecuente daño a su patrimonio.

En ese contexto, durante la fiscalización, se comprobó la realización por parte de la actual administración de acciones tendientes a controlar el déficit presupuestario causante del retraso en el pago de las cotizaciones previsionales y de salud.

Al respecto, esta Contraloría Regional teniendo en consideración los alcances del criterio contenido en el dictamen N° E 80842, de 2025, que permite una exoneración de responsabilidad en las circunstancias allí descritas, al tenor del actual inciso final del artículo 60, de la ley 18.695, en la conclusión N° 1 del Informe Final N° 490, de 2024, determinó la formulación de la presente demanda por el monto total de \$995.789.540.

Aclarado lo anterior, es del caso indicar que los costos adicionales desembolsados conllevan un detrimento del patrimonio de la corporación de que se trata, representado en el daño, perjuicio o pérdida de recursos públicos, causado por el no cumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones previsionales y de salud dentro del plazo establecido en la normativa aplicable.

Por los motivos expuestos, y en razón de las consideraciones que se precisarán más adelante, se formula reparo en contra de las personas ya individualizadas, por los desembolsos a que se ha hecho referencia precedentemente que, a la época del examen de cuentas correspondía al monto de \$995.789.540, equivalente a 16.316,92 Unidades Tributarias Mensuales, UTM.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 67 bis y 107 bis de la ley N° 10.336, tal detrimento patrimonial ha sido valorizado de acuerdo con la Unidad Tributaria Mensual que, a la fecha de presentación de este reparo, esto es, junio de 2025, equivale a \$1.122.359.123.

## II.- EL DERECHO.

Como cuestión previa, cabe mencionar que las corporaciones municipales -como es el caso de la CMVM-, creadas al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, son personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es gestionar los servicios traspasados de las áreas de educación, salud y atención al menor, constituidas según las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil (aplica dictamen N° 63.234, de 2013).

Sobre la materia, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°; 16, inciso segundo; 25 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 136 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las corporaciones municipales como la de la especie, se encuentran sujetas a la fiscalización de esta Contraloría General para los efectos de controlar el uso y

Firmado electrónicamente por:  
MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO  
Contralora General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4

destino de sus recursos, el cumplimiento de sus fines, la regularidad de sus operaciones, y hacer efectivas las responsabilidades de sus directivos o empleados (aplica dictamen N° 32.410, de 2017, de la Contraloría General).

Respecto de dichos organismos privados, esta Entidad Fiscalizadora puede ejercer las facultades previstas en los artículos 85 de la citada ley N° 10.336, con arreglo al cual, toda persona o entidad que reciba fondos públicos está obligada a rendirle cuentas comprobadas de su manejo, y 52 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece que le corresponde fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que dicen relación con la administración de los recursos del Estado y efectuar auditorías para verificar la recaudación, percepción e inversión de sus ingresos y de las entradas propias de los servicios públicos, lo cual debe relacionarse con la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control -que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas-, en lo que se refiere a las rendiciones relativas a transferencias al sector privado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 50.153, de 2013, de la Contraloría General).

Ahora bien, en lo que concierne a la presente acción, el dictamen N° 16.073, de 2017, de la Contraloría General, ha concluido que resulta procedente la interposición de reparos ante el Tribunal de Cuentas, en contra de las personas que administran o tengan a cargo recursos públicos en las corporaciones municipales señaladas.

Ello, por cuanto el citado artículo 136 de la ley N° 18.695, amplió las atribuciones que tenía este Organismo de Control respecto a las personas jurídicas de que se trata, al no distinguir la procedencia u origen de los recursos pertenecientes a ellas, comprendiendo, por ende, no solo el control de las subvenciones o aportes de fondos fiscales que se otorgan por ley a título permanente, sino también de los ingresos propios y que por cualquier vía obtengan las citadas entidades (aplica dictámenes Nos 1.362, de 2000 y 32.716, de 2002).

De este modo, en conformidad con el principio de especialidad, consagrado en los artículos 4° y 13 del Código Civil, el referido pronunciamiento sostiene que la regulación del artículo 136 de la ley N° 18.695, configura un régimen de orden público que constituye una regla especial referida a las corporaciones municipales, que permite a este Organismo de Control ejercer sus facultades respecto de esas entidades privadas, por aplicación de ese principio.

Lo expuesto precedentemente, se ve reforzado por la circunstancia que las anotadas corporaciones fueron constituidas por las municipalidades, para el cumplimiento de funciones municipales -que algunos órganos edilicios desarrollan directamente a través de sus departamentos-, y realizan sus actividades con financiamiento público. En consecuencia, las instituciones en referencia son entidades mediante las cuales las municipalidades ejercen atribuciones que la Carta Fundamental, el Legislador les entregó, particularmente, en los ámbitos de educación, salud y atención de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5

menores, las que son sin lugar a duda, actividades de naturaleza jurídica pública (aplica dictamen N° 16.073, de 2017).

Precisado lo anterior, es menester indicar que este Organismo Contralor posee atribuciones para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre descuento, declaración y pago de las cotizaciones previsionales por parte de los entes públicos sometidos a su actuación, en especial, respecto de las municipalidades y, en su caso, perseguir las responsabilidades pertinentes, sin perjuicio de las competencias que asisten a la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con los artículos 46 y 47, de la ley N° 20.255 -no obstante, por cierto, de las facultades conferidas a esta Entidad Fiscalizadora en el artículo 97 de dicho cuerpo legal-, y a la Dirección del Trabajo, de acuerdo al artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980 (aplica dictámenes N°s 51.792, de 2011, y 81.868, de 2013, ambos de la Contraloría General).

A su vez, conforme al criterio manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s 38.629 y 71.717, ambos de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora, el alcalde, en su calidad de presidente de las mencionadas entidades privadas no ejerce una actividad de carácter particular, sino el desarrollo de una función pública propia de su cargo como autoridad, por cuanto tal participación ha sido ordenada por la ley en atención a razones de interés público, estando aquel, bajo tal perspectiva, sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa.

Por lo anterior, el alcalde, al ejercer la presidencia de las referidas corporaciones, debe someterse a los principios que rigen el desempeño de la función pública, especialmente los de juridicidad y probidad, con arreglo a lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; 2° y 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y 40, inciso final, de la ley N° 18.695, arbitrando las medidas tendientes a que aquellas entidades privadas den cabal cumplimiento al ordenamiento jurídico, como ocurre precisamente, con la obligación de pago íntegro de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores en las respectivas instituciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 71.717, de 2013, de este Organismo de Control).

En cuanto al pago atrasado de obligaciones previsionales, corresponde señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, inciso primero, del decreto ley N° 3.500, de 1980, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones, las cotizaciones deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda, en la Administradora de Fondos de Pensiones, AFP, a que se encuentre afiliado el trabajador, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas a aquellas, o aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo finaliza en día sábado, domingo o festivo.

firmado electrónicamente por:  
MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO  
2025/04/11 18:29:15  
Contraloría General de la República  
Página 5 de 23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6

Agrega el inciso séptimo de la aludida disposición legal, que si el empleador o la entidad pagadora no presenta oportunamente la declaración de cotizaciones previsionales, o si esta es incompleta o errónea, será sancionado con una multa de 0,75 unidades de fomento, UF, por cada trabajador o subsidiado, cuyas cotizaciones no se declaren o cuyas declaraciones sean erróneas o incompletas, en tanto, su inciso décimo, contempla el reajuste en base al índice de precios al consumidor, IPC, de las cotizaciones que no se paguen oportunamente.

Luego, los incisos décimo y undécimo, disponen que las cotizaciones que no se paguen oportunamente por el empleador o la entidad pagadora de subsidios, se reajustarán entre el último día del plazo en que debió efectuarse el pago y el día en que efectivamente se realice, además, por cada día de atraso la deuda reajustada devengará un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 18.010, aumentado en un cincuenta por ciento.

A su vez, el inciso décimo noveno del citado precepto, hace aplicables todas las normas contenidas en los artículos 1°, 3°, 4°, 4° bis, 5°, 5° bis, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 bis, 11, 12, 14, 18, 19, 20 y 25 bis, todos de la ley N° 17.322, Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social, al cobro de las cotizaciones, reajustes e intereses adeudados a una AFP, incluso las sanciones penales establecidas en dicho cuerpo legal para los empleadores que no consignen las imposiciones que hubieren retenido o debido retener, las que podrán hacerse extensivas, en su caso, a las entidades pagadoras de subsidios; agregándose en su inciso vigésimo tercero que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14 de la referida ley N° 17.322, se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal al que, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

Añade el inciso final del anotado precepto que, cuando un alcalde pagare deudas previsionales originadas en un período alcaldicio anterior en el que no haya ejercido funciones como titular de ese cargo, él y los demás funcionarios que intervinieren en el pago estarán exentos de responsabilidad civil por las multas e intereses que dichas deudas hubieren ocasionado.

Asimismo, el decreto ley N° 3.501, de 1980, que Fija Nuevo Sistema de Cotizaciones Previsionales, ordena en su artículo 1°, inciso tercero, que las cotizaciones a que están afectas las remuneraciones imponibles de los trabajadores dependientes deberán ser deducidas por el empleador y pagadas en las instituciones de previsión respectivas, aplicándose para todos los efectos las disposiciones de la ley N° 17.322.

Firmado electrónicamente por

Por otra parte, en lo que concierne a las cotizaciones de salud, cabe señalar que posee una regulación similar a la

MARCO ANTONIO FERRE RINOSO  
PRESIDENTE  
Página 6 de 23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7

anotada precedentemente, contenida en los artículos 185 y 186 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y, en las leyes N°s. 18.933 y 18.469.

Así, el inciso primero del artículo 185 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, establece que las cotizaciones para salud de quienes se hubieren afiliado a una Institución de Salud Previsional, deberán ser declaradas y pagadas en dicha institución por el empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o imponente voluntario, según el caso, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones, pensiones y rentas afectas a aquellas, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo.

Añade el inciso segundo del mencionado artículo 185 que, cuando el empleador realice la declaración y el pago de las cotizaciones, a través de un medio electrónico, el plazo se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aun cuando éste fuere sábado, domingo o festivo.

Seguidamente, el inciso tercero de la anotada disposición prescribe que, para ese efecto, el empleador o entidad encargada del pago de la pensión, en el caso de los trabajadores dependientes y pensionados, deducirá las cotizaciones de la remuneración o pensión del trabajador o pensionado.

Dicha normativa establece que la multa por omitir la declaración oportuna de cotizaciones de salud respectiva será de 0,5 UF, mientras que por el no pago oportuno de las cotizaciones se aplicará a la deuda reajustada el interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 18.010, aumentado en un veinte por ciento.

A su turno, los incisos primero y segundo del artículo 186 del apuntado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, establecen que las cotizaciones que no se paguen oportunamente por el empleador se reajustarán entre el último día del plazo en que debió efectuarse el pago y el día en que efectivamente se realice, y que por cada día de atraso la deuda reajustada devengará un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 18.010, aumentado en un veinte por ciento.

A lo expuesto es oportuno agregar que el inciso primero del artículo 97 de la ley N° 20.255, que Establece Reforma Previsional, dispone que el incumplimiento de la obligación de efectuar los aportes previsionales que correspondan a sumas descontadas con tal propósito a las remuneraciones de los funcionarios públicos, cuando sea aplicable lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la ley N° 17.322 o el inciso vigésimo tercero del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, constituirá infracción grave al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8

principio de probidad administrativa contemplado en el artículo 52 de la ley N° 18.575.

Al respecto, según el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 51.792, de 2011; 81.868, de 2013, y 13.223, de 2018, todos de la Contraloría General, el entero tardío de las cotizaciones previsionales y de salud en un tiempo que excede el plazo indicado en los párrafos precedentes, implica la infracción a un deber normativo que trae como consecuencia un detrimento del patrimonio público, que puede y debe ser resarcido mediante la instrucción del respectivo juicio de cuentas, toda vez que el municipio debe asumir mayores costos que no le son propios, tales como los continuos reajustes, intereses, multas, y, eventualmente, las costas de las causas derivadas de las cobranzas judiciales que pudiera realizar la Administradora de Fondos de Pensiones respectiva.

A su vez, cabe precisar que al practicar el municipio los descuentos en las remuneraciones del personal y no pagar las sumas correspondientes a las entidades acreedoras, se produce un incremento injustificado de sus recursos, entre la retención de dichos fondos y hasta el pago efectivo a sus destinatarios, medios que bajo ningún concepto pudieron utilizarse para el cumplimiento de otras obligaciones de aquél, por pertenecer a los funcionarios (aplica criterio contenido en el mencionado pronunciamiento N° 51.792, de 2011).

A su turno, el Tribunal de Cuentas de Segunda Instancia, en sus sentencias N°s. 327 de 2012, y 706, de 2016, previene que la finalidad de tales pagos, en tiempo y forma, constituye un imperativo ineludible para los empleadores, en tanto se trata de fondos que son de propiedad de los imponentes, de modo que un pago fuera de plazo, que genera intereses moratorios, sin causa, implica una negligente administración del presupuesto público, lo que conlleva un perjuicio susceptible de repararse por la vía del presente juicio de cuentas.

Con respecto a la anotada obligación, el artículo 60 de la ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que el alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del entonces Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación.

Añade el inciso final del anotado precepto que, cuando un alcalde pague deudas previsionales originadas en un período alcaldicio anterior en el que no haya ejercido funciones como titular de ese cargo, él y los demás funcionarios que intervinieren en el pago estarán exentos de responsabilidad civil por las multas e intereses que dichas deudas hubieren ocasionado.

Firmado electrónicamente por:

MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO  
2025-06-11 16:29:11  
Contraloría General de la República  
Página 8 de 23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9

Enseguida, según lo dispuesto en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, del entonces Ministerio del Interior, la Contraloría General de la República fiscalizará a las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere el artículo 12 de ese mismo cuerpo normativo, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 25 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones del Ente Contralor.

Por su parte, el aludido artículo 25 de la ley N° 10.336, prevé que la Contraloría General fiscalizará la correcta inversión de los fondos fiscales que cualesquiera persona o instituciones de carácter privado perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada. Esta fiscalización tendrá por objeto establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad.

A su vez, acorde con lo indicado en el dictamen N° 32.410, de 2017, las corporaciones municipales, como la de la especie, se encuentran sujetas a la fiscalización de la Contraloría General para los efectos de cautelar el uso y destino de sus recursos, el cumplimiento de sus fines, la regularidad de sus operaciones, y hacer efectivas las responsabilidades de sus directivos o empleados.

Dicho lo anterior, cabe señalar que lo que se persigue por la vía del juicio de cuentas es determinar la existencia de responsabilidad civil extracontractual de los empleados de la citada corporación municipal, que autorizan la administración o tienen a su cargo fondos o bienes del Estado, conforme se desprende de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, aplicándose, asimismo, las normas generales sobre este tipo de responsabilidad contempladas en el artículo 2.314 y siguientes del Código Civil.

En este contexto, es útil indicar que el artículo 61, inciso primero, de la citada ley N° 10.336, prescribe que los funcionarios que tengan a su cargo fondos o bienes como los señalados precedentemente, serán responsables de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia.

Por su parte, el artículo 2.314 del Código Civil, establece que el que ha cometido delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por delito o cuasidelito, precepto que resulta concordante con lo previsto en el artículo 2.329 del mismo cuerpo legal, que en su inciso primero señala que, por regla general, todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta.

Además, es preciso tener presente que el artículo 2.317 del Código Civil, establece que la responsabilidad civil extracontractual, derivada de un delito o cuasidelito, que ha sido cometida por dos o más personas, es de carácter solidaria, pudiendo, en consecuencia, perseguirse la indemnización de perjuicios contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos.

Firmado electrónicamente por:  
MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO  
2025-06-11 16:29:11  
Contraloría General de la República  
Página 9 de 23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10

Del contexto normativo anotado, fluye que para hacer efectiva la responsabilidad civil extracontractual de los servidores públicos involucrados en los hechos descritos, se hace necesario cumplir con los requisitos propios de la responsabilidad civil extracontractual, los que en la especie concurren en su totalidad, según se examinará a continuación:

**a) De la calidad de cuentadante.**

El artículo 85 de la ley N° 10.336 prescribe que todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos públicos, debe rendir cuenta de ellos ante la Contraloría en la forma y plazos que esa ley determina.

En tal sentido, corresponde hacer efectiva la responsabilidad civil extracontractual de los trabajadores, extrabajadores y directivos de la CMVM, incluyendo a quien ejerce la presidencia de esa entidad, cuyas atribuciones permiten o exigen la tenencia, uso, custodia o administración de fondos, los que serán responsables de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia, en los términos previstos en los citados artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336.

Al respecto, la sentencia N° 732, de 30 de diciembre de 2016, del Tribunal de Cuentas de Segunda Instancia, ha resuelto que "tanto el artículo 98 de la Constitución Política como el propio artículo 85 de la ley N° 10.336 hacen extensiva la responsabilidad pecuniaria derivada del examen y juzgamiento de las cuentas no sólo a los servidores estatales, sino en general a toda persona que reciba fondos o bienes públicos en tenencia, administración o custodia, de modo que bajo la denominación de cuentadante deben considerarse incluidos tanto funcionarios públicos como, asimismo, toda persona, aun privada, que perciba o recepcione recursos de fuente estatal para afectarlos a un fin público determinado".

Asimismo, es útil recordar que el referido Tribunal de Cuentas de Segunda Instancia, a través de la sentencia N° 295, de 11 de julio de 2011, ha sostenido que, para los efectos de determinar la calidad de cuentadante, debe estarse a las funciones que los trabajadores implicados desempeñaban al momento de producirse el daño, y no al momento de deducirse el reparo.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con los empleos que desempeñaban a la data en que se incurrió en las omisiones que interesan, las personas que a continuación se detallan revisten la calidad de cuentadantes por las razones que para cada caso se indica.

a.1) En lo que concierne a las señoras Virginia Reginato Bozzo y Eugenia Garrido Álvarez, quienes se desempeñaron como alcaldesas de la Municipalidad de Viña del Mar, la calidad de cuentadante emana del ejercicio del cargo de presidente del directorio de la CMVM, en virtud del cual incurrieron en las omisiones culpables que generan sus respectivas responsabilidades para efectos del presente reparo.

Firmado electrónicamente por  
MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO  
Contralora General de la Republica  
Página 10 de 22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11

En tal sentido, consta que, doña Eugenia Garrido Álvarez, fue designada como alcaldesa entre 1982 y 1990, y, que doña Virginia Reginato Bozzo, en lo que importa, mediante las sentencias Rol N° 1.063, de fecha 24 de noviembre de 2008, y Rol N° 2467-2016, de fecha 1 de diciembre de 2016, fue proclamada alcaldesa en la comuna de Viña del Mar.

Enseguida, es del caso señalar que, en conformidad con el artículo quince de los estatutos de la CORMUVAL, esa entidad privada será administrada por un directorio, cuyo presidente es el respectivo alcalde que, además, lo será también de la corporación, en conformidad con el artículo décimo sexto del referido instrumento.

El artículo vigésimo tercero de los estatutos, en su letra d), establece que el presidente de la corporación tendrá los deberes y atribuciones que indica, en lo que interesa, ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes, y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

Además, cabe recordar que el artículo 60 de la ley N° 18.695 establece, en lo que interesa, que el alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del entonces Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación.

Como puede advertirse, la autoridad comunal, en el ejercicio del cargo de presidente de la corporación, tiene el deber de dar cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la marcha de la institución, entre las cuales se encuentran evidentemente, las normas de seguridad social que regulan el pago oportuno de las cotizaciones previsionales y de salud, lo que además se encuentra expresamente regulado en la ley N° 18.695, imperativo que no ha sido observado por los referidos cuentadantes, en calidad de Presidente de la CMVM, lo cual ha producido un perjuicio patrimonial que es necesario reparar.

a.2) Además, son cuentadantes los señores Guillermo Rodríguez Silva, Claudio Boisier Troncoso y Pedro Retamal Villagra, quienes desempeñaron el cargo de gerente general de la CMVM, el primero, desde el año 1981 hasta 1990, conforme con lo señalado en el certificado N° 0270/2025, emitido por doña Carola González Collao, directora de gestión de personas de la CMVM; el segundo desde el 3 de marzo de 2009, según su contrato de trabajo, y, el tercero desde el 30 de abril de 2019, de acuerdo con sus respectivos contratos de trabajo y, en el caso del señor Garrido Palma, documentos que se acompañan en el segundo otrosí de este libelo.

La calidad de dichos cuentadantes emana del ejercicio del cargo de gerente general de la CMVM respecto del cual

Firmado electrónicamente por

MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Respecto del cual

Página 11 de 23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12

el artículo vigésimo séptimo de sus estatutos establece que tendrá el deber, en lo que interesa, promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la Corporación lleve a cabo, para dar cumplimiento a sus finalidades; y, controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación, según los literales a) y h), respectivamente.

a.3) Por su parte, los señores Jorge Barrales Melo, Octavio Döerr Núñez y Danilo Salazar Iturra, son cuentadantes por haber desempeñado el cargo de directores de administración y finanzas. El primero de acuerdo con el contrato de trabajo suscrito el 1 de diciembre de 1989; el segundo conforme el contrato de trabajo suscrito el 1 de abril de 2009, y, el tercero, según el anexo de contrato de trabajo, suscrito el 1 de enero de 2020, desempeñándose como Director Interino de Administración y Finanzas.

En relación con las individualizadas personas, su calidad de cuentadante surge del desempeño de los indicados cargos de director de administración y finanzas, pues de acuerdo con lo publicado en la página web de la CMVM, aparece que aquel denominado como "Director de Administración y Finanzas", es responsable de la gestión y optimización de los recursos financieros de la Corporación Municipal en las áreas de Educación, Salud, Administración Central y Cementerio Municipal. Esto implica definir procedimientos, planificar la disponibilidad de caja, autorizar transacciones financieras, cumplir con cierres contables, elaborar informes, participar en licitaciones, elaborar informes requeridos por el Directorio, Gerente General u otros organismos, participar en la formulación de bases administrativas para licitar la adquisición de bienes y servicios.

Acorde con lo anterior, el ejercicio del anotado empleo conlleva la responsabilidad del manejo financiero de la corporación, el control de los gastos y del estado de cumplimiento de las obligaciones previsionales, pese a lo cual los referidos demandados omitieron velar por el pago oportuno de las cotizaciones de los trabajadores de la CMV.

a.4) A su turno, tratándose de los señores Pablo Rojas Bustamante, Alejandro Reyes Sandoval y Danilo Salazar Iturra, y doña Carola González Collao, son cuentadantes atendida su calidad de director o jefe de recursos humanos y director de gestión de personas, según el caso, conforme con el siguiente detalle:

-Don Pablo Rojas Bustamante:  
Director de Gestión de Personas, conforme con el anexo de contrato suscrito el 1 de enero de 2020.

-Don Alejandro Reyes Sandoval:  
según lo señalado en el certificado N° 0271/2025, emitido por doña Carola González Collao, directora de gestión de personas de la CMVM, se desempeñó como Jefe de Personal de la CMVM desde el 30 de marzo de 1990 al 16 de octubre de 1994.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13

-Don Danilo Salazar Iturra: de acuerdo con lo señalado en el contrato suscrito el 1 de junio de 2009, se desempeñó como Jefe de Recursos Humanos, hasta el 14 de abril de 2026.

-Doña Carola González Collao: según el contrato suscrito con fecha 1 de diciembre de 2023, se desempeñó como Directora de Gestión de Personas.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, acorde con el referido Manual de Descriptor de Cargos, publicado en la página web de la CMVM, quien se desempeñe como Director de Gestión de Personas debe "Monitorear los procesos relacionados con el cumplimiento del calendario de remuneraciones, coordinando las acciones necesarias para cumplir con los pagos con el área de Finanzas", "Visar los documentos que requieran la certificación de Dirección de Gestión de Personas" y "Asegurar el cumplimiento de la regulación laboral chilena vigente, de acuerdo con los distintos tipos de modalidades contractuales existentes en la Corporación".

Como se advierte, el desempeño del cargo de que se trata implica intervenir en los diversos ámbitos que incluye la gestión del personal de la CMVM, dentro de los cuales, por cierto, debe entenderse incluidas las determinaciones relacionadas con el pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores de esa corporación.

a.5) Por último, don Danilo Salazar Iturra, también se desempeñó como Jefe del Departamento de Finanzas de la CMVM, según consta en los anexos de contrato suscritos el 14 de abril de 2016 y 1 de enero de 2022, cargo que, de acuerdo al Manual de Descriptor de Cargos, publicado en la página web de la CMVM, debe gestionar la información de pagos estandarizados tales como pagos previsionales, remuneraciones, honorarios, arriendos y acuerdos estandarizados pactados en cuotas.

Ahora bien, tratándose de la responsabilidad civil extracontractual demandada en autos, se debe tener presente lo dispuesto en el citado artículo 2.314 del Código Civil, en cuanto a la obligación de indemnizar que pesa respecto de quien ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, como, asimismo, lo que establece el artículo 2.317 del mismo cuerpo legal, acerca de la responsabilidad solidaria que pudiera concurrir en la especie.

En este orden de consideraciones y a la luz de tales disposiciones legales, le corresponde al Juzgado de Cuentas determinar fehacientemente si de la conducta de las autoridades y los empleados antes indicados, relativa a la autorización y ejecución de actos de contenido monetario, se ha derivado un perjuicio al patrimonio municipal, resultando procedente constituirlos en cuentadantes, atendida su responsabilidad pecuniaria.

En la especie, este Organismo de Control constató que en el ejercicio de sus empleos o cargos, las personas individualizadas precedentemente, administraban recursos de la corporación destinados a finalidades públicas y, en lo que concierne a las cotizaciones

Firmado electrónicamente por  
MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO  
Contralora General de la Republica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14

previsionales y de salud, los demandados se encontraban en la obligación legal de conocer la normativa de seguridad social infringida y de aplicarla correctamente, sin que exista razón alguna que los exima de la responsabilidad civil extracontractual que se genera de la incorrecta aplicación de las normas, de modo que todos ellos invisten la calidad de cuentadantes para efectos de resarcir el patrimonio de que se trata.

Asimismo, para determinar el perjuicio y establecer la necesaria imputabilidad que pudiere afectar a los cuentadantes, se examinarán a continuación los elementos que configuran su responsabilidad civil extracontractual.

**b) De la omisión culpable.**

Al respecto, se logró constatar que los demandados incurrieron en omisiones culpables en la administración del presupuesto de la CORMUVAL, puesto a su cargo, siendo posible establecer la relación directa de los cuentadantes con las circunstancias causantes del daño.

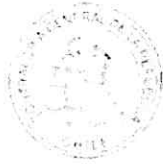
En efecto, la señora Virginia Reginato Bozzo, en calidad de presidenta del directorio; el señor Pedro Retamal Villagra, en calidad de gerente general; el señor Danilo Salazar Iturra, en calidad de director de administración y finanzas y el señor Pablo Rojas Bustamante, en calidad de director de recursos humanos, omitieron el pago oportuno de las cotizaciones a que se refieren los comprobantes de egreso N°s. 1812, 1862, 2619, 2635 y 2716, todos de 2021, 1437, 3058, 4.455 y 4.456, todos de 2022 y 107, 775, 1.816, 3367, 3475 y 4.009, todos de 2023.

De igual manera, la señora Virginia Reginato Bozzo, en calidad de presidenta del directorio; el señor Pedro Retamal Villagra, en calidad de gerente general; el señor Danilo Salazar Iturra, en calidad de director de administración y finanzas, el señor Pablo Rojas Bustamante, en calidad de director de recursos humanos y doña Carola González Collao, son responsables de los pagos por concepto de cobranzas derivado del pago no oportuno de las cotizaciones a que se refieren los comprobantes de egreso Nos 1.437 y 3.058, ambos de 2022, 775, 2.145, 3.367 y 3.475, todos de 2023.

Por su parte, los señores Eugenia Garrido Álvarez, en calidad de presidenta del directorio, Guillermo Rodríguez Silva, en calidad de gerente general; Jorge Barrales Melo, en calidad de director de administración y finanzas, Alejandro Reyes Sandoval, Director Área Personal y Coordinación, omitieron el pago oportuno de las cotizaciones a que se refieren el comprobante de egreso N° 4.456, de 2022, en lo que se refiere al período de febrero de 1990.

Finalmente, la señora Virginia Reginato Bozzo, en calidad de presidenta del directorio; el señor Pedro Retamal Villagra, en calidad de gerente general; el señor Danilo Salazar Iturra, en calidad de director de administración y finanzas, el señor Pablo Rojas Bustamante, en calidad de director de recursos humanos, el señor Claudio Boster Troncoso, en calidad de gerente general, el señor Octavio Döerr Núñez, en calidad de director

Firmado electrónicamente por:  
MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO  
Contralora General de la Republica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15

de administración y finanzas y el señor Danilo Salazar Iturra, en calidad de Jefe de Recursos Humanos, omitieron el pago oportuno de las cotizaciones a que se refieren el comprobantes de egreso N° 1.816, de 2023, en lo que se refiere al periodo de octubre a noviembre de 2009.

Al efecto, se les imputa a los cuentadantes la omisión culpable de no haber pagado oportunamente las cotizaciones a que se refieren los mencionados comprobantes de egreso, incumpliendo la obligación legal a que se refieren los artículos 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, y artículos 185 y 186 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, lo que derivó en el pago de intereses, multas, reajustes y otros cargos legales, en perjuicio del patrimonio de la entidad corporativa.

En relación con la obligación de que se trata, el Juzgado de Cuentas ha manifestado en la sentencia N° 64.436, de 10 de agosto de 2017, en su considerando 12°, que el régimen jurídico que contempla el sistema previsional aludido, plantea que las cotizaciones son de cargo del trabajador dependiente, las que deben ser descontadas de las remuneraciones en un monto mensual y luego integradas por el empleador en el organismo de seguridad social que corresponda, en el plazo de los diez primeros días del mes siguiente.

Ahora bien, para el empleador la obligación de enterar en forma oportuna las cotizaciones de sus trabajadores, tiene su origen en la ley, la que le impone tal deber, y la responsabilidad que sanciona su incumplimiento, es de orden público.

A su turno, la sentencia N° 67.127, de 24 de abril de 2018, de la mencionada judicatura, en su considerando 19° ha señalado que el retardo en el oportuno entero en los entes previsionales y de salud de recursos de propiedad de los empleados imponentes, constituyen una omisión inexcusable que genera la obligación consecuente de pagar intereses moratorios, habiéndose podido evitar ese pago, de haber mediado una gestión diligente del presupuesto.

De acuerdo con los criterios jurisprudenciales expuestos, la conducta omisiva de los referidos cuentadantes derivada de su negligencia y falta de control de los recursos financieros requeridos para el cumplimiento de los objetivos de la corporación de que se trata, los cuales deben ser utilizados conforme a las disposiciones y regulaciones que rigen la materia, implicó que se efectuaran los desembolsos que se indican en la citada Tabla N° 1, infringiendo de este modo, las obligaciones de resguardo del patrimonio puesto bajo su administración, según se indicó en el punto I de este libelo, produciendo el daño patrimonial objeto del presente reparo.

En relación con lo expuesto en el párrafo precedente, es menester reiterar que las corporaciones, como la de la especie, fueron constituidas por las entidades edilicias para el cumplimiento de funciones municipales -que algunos órganos edilicios desarrollan directamente a

Firmado electrónicamente por  
MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO  
Firma: 2023.08.15 10:03:00  
Página 15 de 21



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

través de sus departamentos-, y realizan sus actividades con financiamiento público. En consecuencia, las instituciones en referencia son organismos mediante los cuales las municipalidades ejercen las atribuciones que la Carta Fundamental y el legislador les entregó, particularmente, en los ámbitos de educación, salud y atención de menores que, sin lugar a duda, son actividades de naturaleza jurídica pública (aplica dictamen N° 16.073, de 2017, de la Contraloría General).

Así, corresponde perseguir la responsabilidad civil extracontractual de las personas anteriormente individualizadas, pues respecto de todos ellos, se constataron omisiones culposas, que produjeron directamente el perjuicio ocasionado al patrimonio de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo.

**c) Del daño:**

Las conductas negligentes que han sido detalladas respecto de cada cuentadante en el acápite anterior han ocasionado un daño cierto a la CMVM, ascendente al monto total de \$411.003.580, relativo a desembolsos improcedentes por concepto de intereses, reajustes y multas, derivados del no pago oportuno de cotizaciones previsionales y de salud.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 67 bis y 107 bis de la ley N° 10.336, tal detrimento patrimonial ha sido valorizado de acuerdo con la Unidad Tributaria Mensual vigente a la fecha en que se sufragaron cada uno de los gastos reparados, por un total de 16.316,92 UTM, que, a la fecha de presentación de este reparo, esto es, junio de 2025, equivale a \$1.122.359.123, conforme el siguiente detalle:

CONCEPTO	EGRESO	FECHA PAGO	AREA	PERIODO	INSTITUCIÓN A LA QUE SE REALIZA EL PAGO	INSTITUCIÓN A LA QUE CORRESPONDE EL PAGO	MONTO PAGADO (\$)	MONTO EN UTM	MONTO A REPARAR ACTUALIZADO (\$)
Intereses y Reajustes	1812	03/06/2021	educación	abr-21	AFP CAPITAL	AFP CAPITAL	1.234.934	23,75	1.633.399
Intereses y Reajustes	1812	03/06/2021	educación	abr-21	AFP CUPRUM	AFP CUPRUM	609.130	11,71	805.673
Intereses y Reajustes	1812	03/06/2021	educación	abr-21	AFP HABITAT	AFP HABITAT	1.810.069	34,81	2.394.108
Intereses y Reajustes	1812	03/06/2021	educación	abr-21	AFP MODELO	AFP MODELO	1.168.271	22,46	1.545.227
Intereses y Reajustes	1812	03/06/2021	educación	abr-21	AFP PLAN VITAL	AFP PLAN VITAL	405.699	7,80	536.602
Intereses y Reajustes	1812	03/06/2021	educación	abr-21	AFP PROVIDA	AFP PROVIDA	2.738.580	52,66	3.622.214
Intereses y Reajustes	1812	03/06/2021	educación	abr-21	AFP UNO	AFP UNO	74.884	1,44	99.046
Intereses y Reajustes	1812	03/06/2021	educación	abr-21	ISAPRE BANMEDICA	ISAPRE BANMEDICA	693.677	13,36	917.500
Intereses y Reajustes	1812	03/06/2021	educación	abr-21	ISAPRE CONSALUD	ISAPRE CONSALUD	758.685	14,35	1.003.086
Intereses y Reajustes	1812	03/06/2021	educación	abr-21	ISAPRE NUEVA	ISAPRE NUEVA	123.758	13,09	900.243



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCEPTO	EGRESO	FECHA PAGO	AREA	PERIODO	INSTITUCIÓN A LA QUE SE REALIZA EL PAGO	INSTITUCIÓN A LA QUE CORRESPONDE EL PAGO	MONTO PAGADO (\$)	MONTO EN UTM	MONTO A REPARAR ACTUALIZADO (\$)
					MASVIDA	MASVIDA			
Intereses y Reajustes	1812	03/06/2021	educación	abr-21	ISAPRE VIDA TRES	ISAPRE VIDA TRES	206.988	3,98	273.775
Intereses y Reajustes	1862	03/06/2021	salud	abr-21	AFP CAPITAL	AFP CAPITAL	758.035	14,58	1.002.624
Intereses y Reajustes	1862	03/06/2021	salud	abr-21	AFP CUPRUM	AFP CUPRUM	690.165	13,27	912.855
Intereses y Reajustes	1862	03/06/2021	salud	abr-21	AFP HABITAT	AFP HABITAT	2.342.383	45,04	3.098.179
Intereses y Reajustes	1862	03/06/2021	salud	abr-21	AFP MODELO	AFP MODELO	792.547	15,24	1.048.271
Intereses y Reajustes	1862	03/06/2021	salud	abr-21	AFP PLAN VITAL	AFP PLAN VITAL	357.114	6,87	472.341
Intereses y Reajustes	1862	03/06/2021	salud	abr-21	AFP PROVIDA	AFP PROVIDA	1.899.015	36,52	2.511.754
Intereses y Reajustes	1862	03/06/2021	salud	abr-21	AFP UNO	AFP UNO	107.758	2,07	142.527
Intereses y Reajustes	1862	03/06/2021	salud	abr-21	ISAPRE BANMEDICA	ISAPRE BANMEDICA	539.637	10,38	713.757
Intereses y Reajustes	1862	03/06/2021	salud	abr-21	ISAPRE CONSALUD	ISAPRE CONSALUD	228.312	4,39	301.979
Intereses y Reajustes	1862	03/06/2021	salud	abr-21	ISAPRE NUEVA MASVIDA	ISAPRE NUEVA MASVIDA	644.871	12,40	852.946
Intereses y Reajustes	1862	03/06/2021	salud	abr-21	ISAPRE VIDA TRES	ISAPRE VIDA TRES	237.376	4,56	313.968
Intereses y Reajustes	2619	11/08/2021	educación	nov-20	IPS	IPS	21.053.860	403,23	27.736.191
Intereses y Reajustes	2635	12/08/2021	educación	jun-21	AFP CAPITAL	AFP CAPITAL	1.613.126	30,90	2.125.120
Intereses y Reajustes	2635	12/08/2021	educación	jun-21	AFP CUPRUM	AFP CUPRUM	800.076	15,32	1.054.014
Intereses y Reajustes	2635	12/08/2021	educación	jun-21	AFP HABITAT	AFP HABITAT	2.376.801	45,52	3.131.179
Intereses y Reajustes	2635	12/08/2021	educación	jun-21	AFP MODELO	AFP MODELO	1.547.690	29,64	2.038.915
Intereses y Reajustes	2635	12/08/2021	educación	jun-21	AFP PLAN VITAL	AFP PLAN VITAL	548.140	10,50	722.115
Intereses y Reajustes	2635	12/08/2021	educación	jun-21	AFP PROVIDA	AFP PROVIDA	3.034.190	58,11	3.997.218
Intereses y Reajustes	2635	12/08/2021	educación	jun-21	AFP UNO	AFP UNO	111.066	2,13	146.317
Intereses y Reajustes	2635	12/08/2021	educación	jun-21	IPS	IPS	1.606.659	30,77	2.116.600
Intereses y Reajustes	2635	12/08/2021	educación	jun-21	IPS	IPS	71.026	1,36	93.569
Intereses y Reajustes	2635	12/08/2021	educación	jun-21	ISAPRE BANMEDICA	ISAPRE BANMEDICA	713.232	13,66	939.606
Intereses y Reajustes	2635	12/08/2021	educación	jun-21	ISAPRE CONSALUD	ISAPRE CONSALUD	775.201	14,85	1.021.244
Intereses y Reajustes	2635	12/08/2021	educación	jun-21	ISAPRE NUEVA MASVIDA	ISAPRE NUEVA MASVIDA	658.393	12,61	867.362
Intereses y Reajustes	2635	12/08/2021	educación	jun-21	ISAPRE VIDA TRES	ISAPRE VIDA TRES	205.299	3,93	270.459
Intereses y Reajustes	2716	19/08/2021	salud	jun-21	AFP CAPITAL	AFP CAPITAL	1.260.507	24,14	1.660.582
Intereses y Reajustes	2716	19/08/2021	salud	jun-21	AFP CUPRUM	AFP CUPRUM	Financiado electrónicamente por 21,97		1.511.192
Intereses y Reajustes	2716	19/08/2021	salud	jun-21	AFP HABITAT	AFP HABITAT	MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO 74,14		5.099.902
Intereses y Reajustes	2716	19/08/2021	salud	jun-21	AFP MODELO	AFP	2020/11/16/21 74,14		1.681.020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18

CONCEPTO	EGRESO	FECHA PAGO	AREA	PERIODO	INSTITUCIÓN A LA QUE SE REALIZA EL PAGO	INSTITUCIÓN A LA QUE CORRESPONDE EL PAGO	MONTO PAGADO (\$)	MONTO EN UTM	MONTO A REPARAR ACTUALIZADO (\$)
Reajustes						MODELO		24,44	
Intereses y Reajustes	2716	19/08/2021	salud	jun-21	AFP PLAN VITAL	AFP PLAN VITAL	564.857	10,82	744.138
Intereses y Reajustes	2716	19/08/2021	salud	jun-21	AFP PROVIDA	AFP PROVIDA	2.315.928	44,36	3.050.986
Intereses y Reajustes	2716	19/08/2021	salud	jun-21	AFP UNO	AFP UNO	509.684	9,76	671.454
Intereses y Reajustes	1437	13/04/2022	educación	noviembre-20 a mayo-21	HEDY MATTHEI Y CIA S.A.	AFP MODELO	67.869.846	1.218,40	83.807.758
Intereses y Reajustes	1437	13/04/2022	administración	noviembre-20 a mayo-21	HEDY MATTHEI Y CIA S.A.	AFP MODELO	1.385.099	24,87	1.710.363
Intereses y Reajustes	3058	09/09/2022	educación	febrero - 21 a mayo - 21	HEDY MATTHEI Y CIA S.A.	AFP MODELO	100.581.004	1.687,74	116.091.356
Intereses y Reajustes	3058	09/09/2022	administración	febrero - 21 a mayo - 21	HEDY MATTHEI Y CIA S.A.	AFP MODELO	5.556.134	93,23	6.412.932
Intereses y Reajustes	3058	09/09/2022	salud	febrero - 21 a mayo - 21	HEDY MATTHEI Y CIA S.A.	AFP MODELO	17.528.911	294,13	20.232.002
Intereses y Reajustes	775	28/02/2023	educación	ene-21	AFP CAPITAL	AFP CAPITAL	1.529.838	24,69	1.698.517
Intereses y Reajustes	775	28/02/2023	educación	feb-21	AFP CAPITAL	AFP CAPITAL	1.530.678	24,71	1.699.449
Intereses y Reajustes	775	28/02/2023	educación	mar-21	AFP CAPITAL	AFP CAPITAL	1.536.339	24,80	1.705.735
Intereses y Reajustes	3367	11/07/2023	educación	nov-20	COBRANZAS COBRALET	AFP HABITAT	130.229.640	2.056,50	141.456.049
Intereses y Reajustes	3367	11/07/2023	educación	nov-20	COBRANZAS COBRALET	AFP HABITAT	7.219.423	114,00	7.841.771
Intereses y Reajustes	3475	17/07/2023	educación	nov-20	ORPRO S.A.	AFP PLAN VITAL	24.364.802	384,75	26.465.163
Cobranza	1.437	13/04/2022	administración	noviembre-20 a mayo-21	HEDY MATTHEI Y CIA S.A.	AFP MODELO	16.414.141	294,67	20.268.682
Cobranza	3.058	09/09/2022	administración	febrero - 21 a mayo - 21	HEDY MATTHEI Y CIA S.A.	AFP MODELO	19.424.555	325,94	22.419.968
Cobranza	775	28/02/2023	educación	ene-21	AFP CAPITAL	AFP CAPITAL	381.419	6,16	423.474
Cobranza	775	28/02/2023	educación	ene-21	AFP CAPITAL	AFP CAPITAL	394.159	6,36	437.619
Cobranza	775	28/02/2023	educación	ene-21	AFP CAPITAL	AFP CAPITAL	411.479	6,64	456.848
Cobranza	2.145	26/04/2023	educación	may-21	FONDO DE CESANTIA	FONDO DE CESANTIA	9.084.816	145,62	10.016.334
Cobranza	2.145	26/04/2023	salud	may-21	FONDO DE CESANTIA	FONDO DE CESANTIA	4.977.640	79,79	5.488.026
Cobranza	2.145	26/04/2023	administración	may-21	FONDO DE CESANTIA	FONDO DE CESANTIA	429.096	6,88	473.094
Cobranza	3.367	11/07/2023	educación	nov-20	COBRANZAS COBRALET	AFP HABITAT	15.276.597	241,24	16.593.512
Cobranza	3.367	11/07/2023	educación	nov-20	COBRANZAS COBRALET	AFP HABITAT	5.578.608	88,09	6.059.510
Cobranza	3.475	17/07/2023	educación	nov-20	ORPRO S.A.	AFP PLANVITAL	4.810.612	75,97	5.225.309
Intereses y Reajustes	4.455	28/12/2022	administración	diciembre-20 a mayo-21	LEXCO LTDA.	ISAPRE NUEVA MASVIDA	2.590.840	42,36	2.914.072
Intereses y	4.456	28/12/2022	educación	febrero de	AFP HABITAT	AFP	2.590.840	42,36	59.536

Firmado electrónicamente por:

2.590.840 SOLEDAD PEREYREINOSO

2023/06/11 10:23:11

Contraloría General de la República

Página 18 de 23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCEPTO	EGRESO	FECHA PAGO	AREA	PERIODO	INSTITUCIÓN A LA QUE SE REALIZA EL PAGO	INSTITUCIÓN A LA QUE CORRESPONDE EL PAGO	MONTO PAGADO (\$)	MONTO EN UTM	MONTO A REPARAR ACTUALIZADO (\$)
Reajustes				1990		HABITAT	52.934	0,87	
Intereses y Reajustes	4.456	28/12/2022	educación	noviembre-20 a marzo-21	AFP HABITAT	AFP HABITAT	7.184.605	117,46	8.080.728
Intereses y Reajustes	1.816	11/04/2023	salud	octubre-09 a noviembre 09	FONDO DE CESANTIA	FONDO DE CESANTIA	2.089.907	33,50	2.304.197
Intereses y Reajustes	1.816	11/04/2023	salud	junio de 2021	FONDO DE CESANTIA	FONDO DE CESANTIA	4.291.158	68,78	4.731.155
Intereses y Reajustes	4.009	17/08/2023	cementerio, salud, educación y administración	diciembre-20 a marzo-21	COLECTRON S.A.	AFP CAPITAL	368.787.873	5.835,34	401.384.102
Intereses y Reajustes	107	05/01/2023	salud	enero 2021 - junio 2021	LEXCO LTDA.	ISAPRE NUEVA MASVIDA	44.297.256	717,14	49.328.737
Cobranza	4.455	28/12/2022	administración	diciembre-20 a mayo-21	LEXCO LTDA.	ISAPRE NUEVA MASVIDA	986.536	16,13	1.109.585
Cobranza	1.816	11/04/2023	salud	octubre-09 a noviembre 09	FONDO DE CESANTIA	FONDO DE CESANTIA	362.897	5,82	400.107
Cobranza	1.816	11/04/2023	salud	junio de 2021	FONDO DE CESANTIA	FONDO DE CESANTIA	1.024.725	16,43	1.129.796
Cobranza	4.009	17/08/2023	cementerio, salud, educación y administración	diciembre-20 a marzo-21	COLECTRON S.A.	AFP CAPITAL	60.390.889	955,57	65.728.687
Cobranza	107	05/01/2023	salud	enero 21 - junio 21	LEXCO LTDA.	ISAPRE NUEVA MASVIDA	2.176.477	35,24	2.423.691
<b>TOTALES</b>							<b>995.789.540</b>	<b>16.316,92</b>	<b>1.122.359.123</b>

d) De la relación de causalidad.

Como pudo revisarse en el presente reparo, el daño provocado en el patrimonio de la CMVM se produjo como consecuencia de las conductas culposas de los cuentadantes -descritas en el acápite I, Fundamentos de Hecho-, consistentes en haber incumplido las obligaciones que emanan de sus empleos y cargos, conforme con las cuales tenían el deber de enterar oportunamente las cotizaciones previsionales y de salud de los trabajadores de esa entidad, lo que incumplieron, motivo por el cual se efectuó el pago de intereses, reajustes y multas, mediante los comprobantes de egresos detallados en el literal anterior, derivado de dicho retardo.

d.1) En efecto, se constató que los demandados señores Virginia Reginato Bozzo, Pedro Retamal Villagra, Danilo Salazar Iturra y Pablo Rojas Bustamante, incurrieron en omisiones negligentes en la administración del presupuesto de la CMVM, pues, según se detalló en el ya expuesto, no enteraron dentro de plazo las imposiciones previsionales y de salud de los trabajadores de la corporación, de los meses de noviembre de 2020,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

20

enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021, incumplimiento que generó intereses y multas, cuyo pago constituía un deber legal ineludible para la indicada entidad.

d.2) De igual manera, los señores Virginia Reginato Bozzo, Pedro Retamal Villagra, Danilo Salazar Iturra, Pablo Rojas Bustamante y doña Carola González Collao, son responsables de los pagos por concepto de cobranzas derivado el no pago oportuno de las aludidas cotizaciones.

d.3) Respecto de doña Eugenia Garrido Álvarez, don Guillermo Rodríguez Silva, don Jorge Barrales Melo y don Alejandro Reyes Sandoval, omitieron el pago oportuno de las cotizaciones del período de febrero de 1990.

d.4) Finalmente, la señora Virginia Reginato Bozzo, el señor Pedro Retamal Villagra, el señor Danilo Salazar Iturra, el señor Pablo Rojas Bustamante, el señor Claudio Boisier Troncoso, el señor Octavio Döerr Núñez, y el señor Danilo Salazar Iturra, omitieron el pago oportuno de las cotizaciones que se refiere al período de octubre a noviembre de 2009 y de los respectivos gastos por cobranza derivado de dicho incumplimiento.

Por ende, los empleados y directivos, que en atención a los cargos que ejercían, tuvieron una participación directa en el no cumplimiento oportuno de la obligación de pagar las cotizaciones, son los responsables también directos del daño producido en las arcas del citado organismo corporativo.

De este modo, tal como se ha expuesto en este libelo, las conductas negligentes de los cuentadantes son causa directa del aludido detrimento patrimonial, existiendo, por consiguiente, un nexo causal, directo y necesario entre el perjuicio y su conducta, puesto que el daño está antecedido por las acciones y omisiones que se imputan a los demandados sin otro intermediario, y sin las cuales el perjuicio nunca se habría producido.

En este contexto, el considerando 19° de la sentencia N° 64.588, de 28 de agosto de 2019, del Tribunal de Cuentas, en relación con el incumplimiento del pago oportuno de cotizaciones previsionales, señaló "Que el infringir una obligación legal determinada, la que procede sea ejecutada en el plazo definido por la ley, el perjuicio queda de inmediato comprobado con el cumplimiento fuera de plazo de la obligación, y la culpa o negligencia se da por establecida con el solo mérito del incumplimiento o la inexecución de la obligación prescrita por la ley, generándose para el infractor responsabilidad civil de orden extracontractual respecto del costo de la sanción civil, constituida por las multas e intereses, quedando obligado en consecuencia a indemnizar el daño que produjo su incumplimiento".

**POR TANTO,**

Firmado electrónicamente por

De conformidad con los hechos

MARIA SOLEDAD PÉREZ REINOSO  
Contraloría General de la República  
Unidad de Control Externo

expuestos, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 60, 61, 67, 85, 95, 96,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

21

98, 101, 107 y 107 bis de la ley N° 10.336, artículos 2.284, 2.314, 2.329 del Código Civil, y demás normas pertinentes, solicito a US. tener por deducido el reparo en contra de las personas que se indican a continuación, todos previamente individualizados, admitirlo a tramitación y, en definitiva, acogerlo, condenándolos solidariamente al pago de los montos que se indican, sin perjuicio de los intereses que procedan en derecho, a saber:

1.- Por los pagos a que se refieren los comprobantes de egreso N°s 1812, 2619, 2635 y 2716, todos de 2021, 1437 y 3058, ambos de 2022, 775, 3367 y 3475, responden solidariamente doña Virginia Reginato Bozzo, don Pedro Retamal Villagra, don Danilo Salazar Iturra y don Pablo Rojas Bustamante, por la suma \$424.370.249, equivalente a 7.195 UTM, que, al mes de presentación de la demanda, junio de 2025, asciende a \$494.908.075.

2.- Por los pagos a que se refieren los comprobantes de egreso N°s 1.437 y 3.058, ambos de 2022, 775, 2.145, 3.367 y 3.475, todos de 2023, responden solidariamente los señores Virginia Reginato Bozzo, Pedro Retamal Villagra, Danilo Salazar Iturra, Pablo Rojas Bustamante y doña Carola González Collao, por la suma de \$77.183.122, equivalente a 1.277,35 UTM, que, al mes de presentación de la demanda, junio de 2025, asciende a \$87.862.520.

3.- Por los pagos a que se refieren los comprobantes de egreso N°s. 4.455 y 4.456, ambos de 2022, 1.816, 4.009 y 107, todos de 2023, responden solidariamente doña Virginia Reginato Bozzo, don Pedro Retamal Villagra, don Danilo Salazar Iturra y don Pablo Rojas Bustamante, por la suma \$491.730.431, equivalente a 7.805 UTM, que, al mes de presentación de la demanda, junio de 2025, asciende a \$536.866.925.

4.- Por el pago a que se refiere el comprobante de egreso N° 4.456, de 2022, respecto al periodo de febrero de 1990, responden solidariamente los señores Eugenia Garrido Álvarez, Guillermo Rodríguez Silva, Jorge Barrales Melo y Alejandro Reyes Sandoval, por la suma de \$52.934, equivalente a 0,9 UTM, que, al mes de presentación de la demanda, junio de 2025, asciende a \$60.402.

5.- Por el pago a que se refiere el comprobante de egreso N° 1.816, de 2023, respecto al periodo de octubre a noviembre de 2009, febrero de 1990, responden solidariamente los señores Virginia Reginato Bozzo, Pedro Retamal Villagra, Danilo Salazar Iturra, Pablo Rojas Bustamante, Claudio Boisier Troncoso, Octavio Döerr Núñez y Danilo Salazar Iturra, por la suma de \$2.452.804, equivalente a 39,3 UTM, que, al mes de presentación de la demanda, junio de 2025, asciende a \$2.703.251.

Por tanto, solicito a US. admitir el presente reparo a tramitación y, en definitiva, condenar solidariamente a los demandados al pago de las sumas precedentemente señaladas o a la cantidad que US. estime pertinente, considerando las responsabilidades que les afectan, la desvalorización monetaria y el daño efectivamente causado conforme al mérito de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22

autos, sin perjuicio de los intereses que procedan en derecho, según el artículo 124 de la ley N° 10.336.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito a US. tener por acompañados, con citación, los documentos que se indican a continuación, los cuales se adjuntan en copia escaneada, conforme a lo ordenado en el Decreto Económico N° 3, de 16 de marzo de 2020, de ese Tribunal de Cuentas. Ello, no obstante que esta parte acompañará en la etapa procesal correspondiente los originales de tales antecedentes y sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente:

- 1.- Copia del Informe Final N° 490, de 2024, de esta Contraloría Regional.
- 2.- Copia de la sentencia de proclamación de alcaldes dictada por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso en la causa Rol 1.063-08, de fecha 24 de noviembre de 2008.
- 3.- Copia de la sentencia de proclamación de alcaldes dictada por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso en la causa Rol 320-2012, de fecha 30 de noviembre de 2012.
- 4.- Copia Estatutos de la Corporación Municipal de Viña del Mar.
- 5.- Certificado N° 0270, de 2025, de doña Carola González Collao, Dirección de Gestión de la Corporación Municipal de Viña del Mar.
- 6.- Contrato de trabajo celebrado entre la CMVM y don Pedro Retamal Villagra, el 30 de abril de 2019.
- 7.- Contrato de trabajo celebrado entre la CMVM y don Claudio Boisier Troncoso, el 3 de marzo de 2009.
- 8.- Contrato de trabajo suscrito entre la CMVM y el señor Jorge Barrales Melo, el 1 de diciembre de 1989.
- 9.- contrato de trabajo suscrito entre la CMVM y el señor Octavio Doerr Núñez, el 1 de abril de 2009 y su anexo.
- 10.- Contrato de trabajo suscrito entre la CMVM y el señor Danilo Salazar Iturra, el 1 de junio de 2009 y sus anexos.
- 11.- Contrato de trabajo suscrito entre la CMVM y EL SEÑOR Pablo Rojas Bustamante, el 27 de enero de 2014.
- 12.- Certificado N° 0271, de 2025, de doña Carola González Collao, Dirección de Gestión de la Corporación Municipal de Viña del Mar.
- 13.- Manual de descriptor de cargos de la CMVM.
- 14.- Contrato de trabajo suscrito entre la CMVM y doña Carola González Collao, el 1 de diciembre de 2023.
- 15.- Comprobante de egreso N° 1812, de 2021, junto con sus antecedentes.

MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO  
2025-06/11 10:29:15

Contraloría General de la República  
Unidad de Control Externo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

23

- 16.- Comprobante de egreso N° 1862, de 2021, junto con sus antecedentes.
- 17.- Comprobante de egreso N° 2619, de 2021, junto con sus antecedentes.
- 18.- Comprobante de egreso N° 2635, de 2021, junto con sus antecedentes.
- 19.- Comprobante de egreso N° 2716, de 2021, junto con sus antecedentes.
- 20.- Comprobante de egreso N° 1437, de 2022, junto con sus antecedentes.
- 21.- Comprobante de egreso N° 3058, de 2022, junto con sus antecedentes.
- 22.- Comprobante de egreso N° 107, de 2023, junto con sus antecedentes.
- 23.- Comprobante de egreso N° 775, de 2023, junto con sus antecedentes.
- 24.- Comprobante de egreso N° 1816, de 2023, junto con sus antecedentes.
- 25.- Comprobante de egreso N° 2415, de 2023, junto con sus antecedentes.
- 26.- Comprobante de egreso N° 3367, de 2023, junto con sus antecedentes.
- 27.- Comprobante de egreso N° 3475, de 2021, junto con sus antecedentes.
- 28.- Comprobante de egreso N° 4009, de 2023, junto con sus antecedentes.
- 29.- Comprobante de egreso N° 4455, de 2022, junto con sus antecedentes.
- 30.- Comprobante de egreso N° 4456, de 2022, junto con sus antecedentes.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Certificado de recepción de cuentas emitido por la fiscalizadora de esta Entidad de Control don Daniel Vera Herrera, conforme con lo dispuesto en el artículo 96, inciso segundo, de la ley N° 10.336, y, las actas de entrega de antecedentes por parte de la CMVM.

**TERCER OTROSÍ:** Vengo en señalar como forma de notificación, el correo electrónico [notificacionesfiscalia@contraloria.cl](mailto:notificacionesfiscalia@contraloria.cl).

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente a US. que las sentencias definitivas, las resoluciones en que se reciba a prueba la causa, o se ordene la comparecencia personal de las partes, se deberán notificar por medio de cédulas, que contengan la copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, al domicilio de esta Fiscalía ubicado en Teatinos 56, Piso N° 10, comuna y ciudad de Santiago.

Firmado electrónicamente por:

MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO  
2025-06-11 10:29:11  
Contraloría General de la República  
Página 23 de 23